

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 194/2024**  
**PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Alejandro Gertz Manero, quien se ostenta como Fiscal General de la República.	<b>023685</b>

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de dos de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación el quince siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

**Admisión de la demanda.** Visto el oficio inicial y el anexo de quien se ostenta como **Fiscal General de la República**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA***

***Artículo 50, en su porción normativa: ‘... y multa de quinientas Unidades de Media (sic) y Actualización’ de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí”.***

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente<sup>2</sup>, lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegados, domicilio y constancia.** Se tiene al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

**Artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General de la República.** Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...)

XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales; (...)

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y (...).

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro al tres de enero de dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

y exhibiendo la documental que acompaña, lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Acceso al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía.** Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada.** Con copia simple de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria**, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

**Requerimiento de constancias.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe** a este Alto Tribunal **un ejemplar o**

**copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones**. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad<sup>3</sup>, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Vista**. De igual forma, con copia simple de la demanda, **dese vista** a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo

---

<sup>3</sup> Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Atento a lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Fiscalía General de la República, dado que tiene el carácter de accionante en este asunto.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, y por esta ocasión por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia**

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 10/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía **SOLO con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 194/2024**, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste.  
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T19:11:11Z / 20/01/2025T13:11:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 99 0e 2b 13 5f df 57 a5 b9 bc c2 c3 12 37 42 04 ba f2 f4 85 c6 36 e6 72 18 a6 07 ae 61 1b 0b 9d 0b 9a 8e cc 58 19 35 26 27 49 4a 39 5e 45 bd a3 04 86 06 28 a9 e0 14 4b 9a fc a6 24 f5 95 86 f4 cb ba f9 18 7f 96 44 76 79 00 c1 12 39 5f b4 fe 70 c9 0c 0a 00 2f 97 59 56 5e 9b 28 62 15 bf 08 b5 46 35 60 ea 7f 95 ae 71 25 18 06 0c a8 ec c1 b5 78 91 4b 9f 9a db 5f 14 44 a6 20 dc b8 6a d1 12 92 97 36 4c bf 05 51 15 1f 00 c1 05 12 49 56 ef 81 26 4b 98 9b 17 4a c5 aa 70 b9 49 c3 8a b8 5c ce d1 33 8a a9 d4 5d 4e 78 88 72 40 dd a8 86 24 22 46 db 74 2e 09 5d 8a ca ef 6d 47 4b 89 4d ff 58 1f 9b d7 10 12 b3 78 9d 92 d1 27 8a 3b 02 b8 9b 6d 69 3c 2c 3f b0 50 0e 2b 06 22 99 28 9a 64 f3 3f 6b ae fa 14 fd da a6 55 a8 57 31 ad df 24 2a 28 68 ab 0f ed e6 06 5d d7 ec 52 62 3c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T19:10:27Z / 20/01/2025T13:10:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T19:11:11Z / 20/01/2025T13:11:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8040110			
	Datos estampillados	A51F7F1D7E12953F692597946220B48AD180EA688614689B76595B45BDBB961F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T20:46:54Z / 16/01/2025T14:46:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4e 30 cc 5f a7 5e 34 d5 d2 79 93 e4 5f bb 06 53 af 35 db b8 a5 44 4f 66 a0 32 75 b1 e7 30 8f 05 6f ef 51 99 62 cc 0a cf 02 9b 72 6d af 51 89 09 a8 6b 9b f4 ef 27 87 d0 83 a8 a6 99 8d 38 cc c9 61 34 8d e0 13 aa fd 37 0c a6 ec 1e 06 3d d3 9f 22 7c 81 77 df 7a 85 a2 bc 54 1a 56 f4 b5 13 2c 5b 9e 5f 6b 41 f9 f9 c7 76 ed 91 d7 3d c5 84 8a 2a a2 39 52 4b e4 cf b4 01 61 07 fb bb 3f 65 18 78 91 01 0a d8 2c 86 20 ae 98 13 96 4d 18 00 75 1f ab ac bb 65 5e 3c fe 4e 0a 90 b7 8b 4b 6c 90 91 0e 0f bc c9 76 4b 25 57 73 ad 79 2a 68 82 ac 39 d6 52 bc 14 45 e2 1d 9e a6 fd 0a ff a6 c1 40 33 02 fd 73 ae 83 fc 5b 32 24 d6 89 6e 17 24 9f b4 33 22 27 ce cb 24 21 6b 15 bc 98 72 99 11 29 0d 2d 75 65 1f d9 f2 ae 66 4e 7b 77 06 f2 25 06 f3 d9 16 70 72 df b5 8f ea 1e bf 68 35 a9 a2 23				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T20:46:30Z / 16/01/2025T14:46:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T20:46:54Z / 16/01/2025T14:46:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8026931			
	Datos estampillados	51772013A03BDD53DCCA85E23152B8EF7A3D56D56C2A174B2E0AC75C3C0B3D7E			